



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día siete de marzo de dos mil veintitrés, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

15. Estudio a aprobación, si procede, de las propuestas de Secretaría General.

15.03. El Consejo de Gobierno aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍAS EXTRANJERAS Y SUS LINGÜÍSTICAS

(Anteproyecto aprobado en Consejo de Departamento de 16 de noviembre de 2022 y con informe favorable de Asesoría Jurídica d 13 d diciembre de 2022)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

El Departamento de Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas, integrado en la Facultad de Filología, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas, y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación y transferencia de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas,
 - a. Los docentes, investigadores, y el personal de administración y servicios, vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tengan asignadas.
 - b. Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a este durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.
 - c. Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con este.
2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de este, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

- a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.
- b) Fomentar y coordinar la investigación y la transferencia en el marco de las áreas o disciplinas integradas en él y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
- c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Postgrado en las áreas de su competencia.

- d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
- e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos de transferencia y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
- f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.
- g) Mantener relaciones con los Centros Asociados y con los Profesores Tutores de los mismos en lo que se refiere a la docencia de las asignaturas de las que es responsable el Departamento.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencia del Departamento, las siguientes:

- a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los Centros en que se impartan.
- b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de su área de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
- c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen interior y con sujeción a las directrices de la UNED.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente e investigador que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
- e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el departamento.
- g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla de Profesorado.
- h) Participar, de acuerdo con la normativa vigente, en la selección de los Profesores Tutores de las asignaturas a su cargo, así como en las comisiones encargadas de la concesión o revocación de la *venia docendi*, designando por el medio que se establezca a los miembros de dichas comisiones para cada área.
- i) Proponer el nombramiento de Doctores *Honoris Causa* relacionados con sus áreas de conocimiento.
- j) Informar sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.
- k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.
- l) Difundir la información acerca de las actividades académicas organizadas por el Departamento.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, el Comité delegado de Filología Inglesa, el Comité delegado de Filología Italiana, el Comité delegado de Filología Alemana, la Comisión de Revisión de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del Órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada Órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, teniendo en consideración que en el ámbito del Derecho Administrativo las votaciones secretas en el seno de los órganos colegiados de la Administración tienen carácter excepcional, y, asimismo, que el carácter secreto del voto podría impedir la posibilidad de formular un voto particular o expresar el sentido de su voto o los motivos que lo justifican a quienes se aparten del criterio mayoritario expresado por dicho órgano colegiado, tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente.

Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del Órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se

hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

SECCIÓN SEGUNDA

EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Todos los Doctores adscritos al Departamento, y un representante al menos de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento. El Departamento podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente, siempre que garantice la condición anterior y que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de Doctores. Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director o Subdirector del Departamento, asistido por el Secretario, que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.
- b) Dos representantes de Profesores Tutores.
- c) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- d) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de Máster.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años, sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de Tutores y Estudiantes, cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

- a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir y, en su caso, destituir al Director mediante una moción de censura.

- c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
- d) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.
- e) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
- f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
- g) Designar, de entre sus miembros, a los Profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos de categoría profesional y antigüedad en la misma, y, en todo caso, cumpliendo con la normativa establecida por el Vicerrectorado de Profesorado.
- h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
- i) Informar sobre las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
- j) Informar sobre las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
- k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
- l) Aprobar la memoria anual del Departamento.
- m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 50, de los vigentes Estatutos.
- n) Aprobar, en su caso, Comités delegados de área de conocimiento y designar sus componentes.
- o) Crear las comisiones delegadas previstas y cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas y designar sus componentes.
- p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
- q) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez en cada semestre del curso académico.
2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros, en sesión extraordinaria.
3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días

naturales anteriores al comienzo de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director de Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en un plazo no inferior a cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 48 horas entre la convocatoria y su celebración y garantizando, en cualquier caso, la debida publicidad entre los miembros del Consejo.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.
2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

- a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en el plazo indicado en el artículo 13.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Proponer con una antelación mínima de 72h la inclusión en el orden del día de asuntos a tratar por el Consejo.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

**SECCIÓN TERCERA:
DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DELEGADOS**

Artículo 17

Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director o Subdirector del Departamento y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

1. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente Acta por el Secretario del Departamento siguiendo los criterios establecidos en el Art. 9.
2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.
3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18

En la primera sesión del Consejo de Departamento se constituirán todas las Comisiones delegadas, así como los Comités delegados de áreas.

Los Comités delegados de área estarán formados por todos los profesores del área correspondiente adscritos al Departamento que sean miembros del Consejo y estará presidida por el Director de Departamento o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de Secretario, con voz y voto, el miembro de menor categoría y antigüedad del Comité. Tendrán como función la de programar y coordinar las actividades propias del área, así como proponer la asignación de docencia en la misma.

Artículo 19

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director, el Subdirector (en su caso) y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento elegidos en el mismo.

Artículo 20

La Comisión de Reclamaciones, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada al menos por tres miembros del mismo, uno de ellos necesariamente de la materia de la asignatura del examen realizado, excluidos los profesores responsables de la calificación y de la primera revisión.

Formará parte de la Comisión el representante de estudiantes, que podrá participar en las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto en la valoración técnica de los contenidos.

Artículo 21

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, cuyos miembros serán elegidos por designación o sorteo entre los Profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 22

En todas las Comisiones a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 23

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y sus relaciones institucionales.

Artículo 24

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
- c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
- f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
- g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
- h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 25

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados, que sean miembros del Departamento,

conforme al procedimiento que se establece en el artículo 25.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Director del Departamento será sustituido por el Subdirector, en su caso, y si no hubiera, por el Profesor de mayor categoría y antigüedad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 26

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días naturales de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes cuando el cargo de Director quede vacante, por el Profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.
2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.
3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.
4. Las candidaturas, acompañadas de un programa, se podrán presentar hasta el día anterior a de la celebración del pleno del Consejo.
5. Al inicio de la sesión, el Secretario dará cuenta de las candidaturas presentadas, disponiendo cada candidato de un máximo de 15 minutos para exponer su programa y defender su candidatura.
6. Una vez realizada la votación, en el caso de que haya más de un candidato, será elegido Director, en una primera vuelta, aquél que obtenga mayoría absoluta. En el supuesto de que ninguno la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados en la primera vuelta y resultará elegido aquel que obtenga mayoría simple de votos. En caso de producirse empate en la segunda vuelta, resultará elegido el candidato de mayor categoría y antigüedad académicas.

Artículo 27

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b), c) y f) del apartado 1, y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 28

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su Programa.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 29

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.
2. La moción de censura habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.
3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días naturales a partir del momento de su presentación.
4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año desde la votación anterior.

CAPÍTULO TERCERO: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 30

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad con dedicación a tiempo completo.

Artículo 31

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del

Departamento.

- c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
- d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 32

1. El Departamento tendrá a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.
2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 33

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 34

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el

sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.